

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30-06-2023. A Despacho del señor Juez para la calificación de la demanda.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 1686

PROCESO: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: ALEXANDER OSORIO ALARCON

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MOLINA RAMIREZ.

RADICADO: 170014003002-2023-00400-00

Vista la constancia secretarial se dispone:

Del estudio de la demanda y de sus anexos se observa que la parte demandante no cumplió con algunas disposiciones estipuladas en los artículos 74 y 82 del Código General del Proceso (CGP), motivo por el cual habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, estos requisitos son los que a continuación se enumeran:

1. Deberá acreditar que realizó una búsqueda de los datos de notificación del demandado en las bases de datos públicas, por cuanto en el proceso monitorio es improcedente el emplazamiento conforme al parágrafo del artículo 421 del CGP.
2. Deberá adecuar las medidas cautelares pues las solicitadas son abiertamente improcedentes, por cuanto no se trata de las establecidas en el artículo 590 del CGP que prescribe las medidas en procesos declarativos.
3. Se deberá aclarar si la dirección transversal 11B Diagonal 60B-21, Barrio la Cumbre de la ciudad de Manizales, corresponde al demandado.
4. Deberá integrar los puntos señalados, en la demanda presentada en el escrito de subsanación.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanarla, con la advertencia que de no hacerlo dentro de este término, será RECHAZADA ordenando su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-07-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario